



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 525 Ejemplares
80 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 07 de Diciembre de 2018

No. 238

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Centro Cristiano para el Estudio Integral Bíblico-Pedagógico” (CCEI-BP).....	3762
“Fundación Misioneros Consagrados del Santísimo Salvador” (M.C.S.S.).....	3768
Fe de Errata.....	3773

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....	3774
Resoluciones.....	3778

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No 023-2018.....	3781
--	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	3782
-------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 026-DGEER-002-2018.....	3786
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resoluciones Administrativas.....	3787
-----------------------------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria.....	3790
----------------------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	3790
--------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones Administrativas.....	3792
-----------------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación NITLAPAN- UCA.....	3795
Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CMBPBV).....	3795

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1083-1-NOV20-2018.....	3796
Resolución N° CD-SIBOIF-1083-2-NOV20-2018.....	3797
Resolución N° CD-SIBOIF-1083-3-NOV20-2018.....	3798
Resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018.....	3798

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	3799
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3808
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3808
----------------------------	------

3761



los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (F) **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.**

Reg. 3101

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le
confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005. Resolución, que íntegra y literal dice: Resolución N°002-2018 RE RI MEFCCA, Delegación Departamental de Rivas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas veintiuno de Noviembre del dos mil dieciocho, a las uno de la tarde. En fecha diecinueve de Noviembre del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de Readecuación a la Ley 499 la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION VICTOR MANUEL JALINA G. NO, 2, R.L..** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 348-91. Siendo su domicilio en el municipio de Potosí, departamento de Rivas. Consta Acta N° 01 del folio 003- 008 de Asamblea Extraordinaria, del dieciocho de Noviembre del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION VICTOR MANUEL JALINA G. NO, 2, R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 3102

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 019 la Resolución 008-2018 RF MY MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°008-2018 RF MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya uno de Octubre del dos mil dieciocho, a las diez de la mañana. En fecha tres de Septiembre del dos mil dieciocho a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS "GRUPO TIP**

TOP", R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2249-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta 10 del folio 197 AL 245 de Asamblea General Ordinaria de Delegados que fue celebrada el tres de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS "GRUPO TIP TOP", R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ronis Adolfo Lara Carcache Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Octubre del dos mil dieciocho. (F) **Ronis Adolfo Lara Carcache, Delegado Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2994 - M. 9864502 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 026-DGEER-002-2018 EL SUSCRITO MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

CONSIDERANDO

I.-

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 105 establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es un derecho inalienable de la misma el derecho a ellos.

II.-

Que el literal c) del art. 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, establece como una de las facultades del Ministerio de Energía y Minas, "*Revisar, actualizar y evaluar periódicamente el Plan estratégico y políticas públicas del sector energía, las políticas de precios y subsidios en el sector eléctrico, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía*".

III.-

Que de conformidad al literal e) del artículo 4 de la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" con sus reformas, que literalmente establece "*La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), deberá contratar preferentemente la energía generada con fuentes hidráulicas, con las distribuidoras de energía a nivel nacional y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL). Las empresas distribuidoras de energía a nivel nacional venderán a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores. El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) garantizará la anterior disposición de ley, en base a la reglamentación que para tal efecto apruebe el MEM.*"

Este Ministerio como ente rector y normador del sector, emitió el respectivo "REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ENERGIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A NIVEL NACIONAL A LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS AL PRECIO MAS BAJO DE LOS GENERADORES", a través de la Resolución Ministerial No. 106A-DGERR-007-2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del siete de enero del año dos mil dieciséis; a fin de que el INE, como ente regulador, garantizará que las distribuidoras de energía a nivel nacional vendan a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores.

IV.-

Que con fecha 25 de octubre de 2018, el MEM recibió comunicación del INE, solicitando en base a su Ley Orgánica, una reforma al Reglamento para la Venta de Energía de las Empresas Distribuidoras a nivel nacional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados al Precio más bajo de los Generadores; la cual después de ser analizada ha sido aceptada para su aprobación.

POR TANTO

En base a las consideraciones de derecho antes indicadas, esta Autoridad,

HA DICTADO

El siguiente,

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ENERGIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A NIVEL NACIONAL A LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS AL PRECIO MAS BAJO DE LOS GENERADORES.

Artículo Primero. Reforma.

Refórmese el artículo 5 "Del Diferencial de Ingresos" del Reglamento para la Venta de Energía de las Empresas Distribuidoras a nivel nacional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados al Precio más bajo de los Generadores, aprobado a través de la Resolución Ministerial No. 106A-DGERR-007-2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del siete de enero del año dos mil dieciséis; el que se leerá así:

"Art. 5. Precio más bajo de compra a los generadores y facturación a ENACAL.

Las ED mensualmente remitirán al INE el cálculo del precio más bajo de compra a los generadores de la energía que fue facturada a ENACAL para dicho mes".

Artículo Segundo. Adición.

El artículo 6 "No traslado a tarifa" al Reglamento para la Venta de Energía de las Empresas Distribuidoras a nivel nacional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados al Precio más bajo de los Generadores, aprobado a través de la Resolución Ministerial No. 106A-DGERR-007-2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del siete de enero del año dos mil dieciséis; el que se leerá así:

"Art. 6. No traslado a tarifa.

Los montos resultantes en su equivalente en dólares al tipo de

cambio oficial y los volúmenes en kWh resultantes de la energía facturada a ENACAL para cada mes, no serán contabilizados por las ED en el cálculo del precio medio de compra mayorista que se traslada a tarifa, de igual forma para el cálculo de la tarifa a los clientes o consumidores regulados, esta energía no formará parte de las ventas que realizan mensualmente las ED en el mercado regulado. El INE garantizará esta disposición".

Artículo Tercero. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 3085 – M. 5238711 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 041-2018

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, ocho de Mayo año dos mil dieciocho. Las nueve y doce minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

El día nueve de Febrero del año en curso, el señor Luis Esteban Gonzalez Fernández en su calidad de representante legal de la empresa denominada "CONSULTIC, S. A." (CONSULTICSA), solicitó a TELCOR, la emisión de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones y así brindar el servicio de Acceso a Internet, por lo que adjuntó el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones, asignaciones y renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa "CONSULTIC, S. A." (CONSULTICSA), cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa "CONSULTIC, S. A." (CONSULTICSA), la Licencia No. LIC-2018-CST-005 en carácter de emisión para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones para brindar el servicio de Acceso a Internet, como un Servicio de